

*2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense*

**Valle de Chalco Solidaridad a 18 de Noviembre del 2020.**

## **Comunicado Oficial**

Que derivado de los estragos económicos que ha originado el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en los hogares del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, el Ayuntamiento ha implementado de manera extraordinaria la acción de gobierno consistente en la Instalación y funcionamiento temporal de los conocidos “Bazares Públicos”, el objeto es crear una alternativa para que las personas que perdieron su trabajo se organicen en grupos organizados para ejercer la compra y venta de artículos personales, del hogar y productos básicos empacados, a efecto de obtener algún ingreso, pero dentro del marco legal; en ese sentido consientes de la situación social y económica que vive el municipio pretendemos evitar conflictos que propicien la competencia desleal.

En esa tesitura también somos conscientes de que la crisis económica nos obliga a atender la necesidad de la población, que se ven impedidos a obtener un ingreso que solvente los gastos del hogar, por ello se emiten los presentes lineamientos que pretenden regular esta actividad; pues también es sabido que a lo largo del territorio ya contamos con diversos tianguis formalmente establecidos que también ofertan productos básicos y que ya forman parte de la vida cotidiana de una gran parte de la población, por ello se han establecidos diversas condiciones para la instalación y funcionamiento de estos bazares; por ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XXXVI, 48 fracción II, 64 fracción IV, 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 64 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2020, tiene a bien a expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE EMITE EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITEN LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DENOMINADA “BAZARES PÚBLICOS” EN AREAS DE USO COMUN DEL TERRITORIO MUNICIPAL:**

### **ARTICULO PRIMERO: Disposiciones Generales**

I.-El objeto del presente, es regular la instalación y funcionamiento de la actividad económica denominada “Bazares Públicos”, permiso que será expedido única y exclusivamente por el ejecutivo municipal.

II.-Para efectos del presente acuerdo se entenderá por “Bazares Públicos” a la actividad económica temporal que se establece en áreas de uso común, en donde concurren agremiados y consumidores con el objeto de utilizar el área asignada como punto de encuentro para la entrega e intercambio de productos cuya venta se realizó a través de internet y cuya oferta y demanda se refiere principalmente a la compra y venta de artículos como ropa, zapatos, bisutería y artículos para el hogar entre otros, estructurado en base de agrupaciones.

III.-Se entiende por áreas de uso común las calles, avenidas, plazas públicas, parques y deportivos.

IV.-La instalación y funcionamiento de esta actividad obedece principalmente a la crisis económica que ha generado la pandemia ocasionada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), y que en apoyo a la población que perdió sus empleos, se implementa esta actividad en las condiciones que se señalan en la presente.

V.-La permisión de dicha actividad será única y exclusivamente de 3 meses contados a partir de la expedición del mismo, tiempo en el que se atenderán las medidas dictadas por los distintos niveles de gobierno en las etapas de alto, mediano y bajo riesgo; en caso de que las necesidades y condiciones así lo permitan el ejecutivo podrá ampliar el periodo de funcionamiento.

### **ARTICULO SEGUNDO: Aforo y horarios**

I.-El Bazar público será integrado por un número no mayor de 50 agremiados, quienes tendrán derecho solo a la instalación de un punto de venta, agremiados que tendrán que comprobar ser avecindados u originarios de este municipio, ya que no se otorgará permiso a quienes procedan de otro municipio o estado.

II.-Los agremiados y consumidores, deberán portar cubre bocas sin excepción

III.-Preferentemente tanto consumidores como agremiados deberán evitar ser acompañados de menores de edad, lo anterior para evitar la propagación del Virus SARS-COV2 (COVID-19).

IV.-El horario de funcionamiento será de las 11:00 am a 15:00 horas, bazares que solo se establecerán una vez a la semana, esto de acuerdo al permiso que expide el ejecutivo municipal.

### **ARTÍCULO TERCERO: Instalación y funcionamiento**

I.-El bazar Público se instalara a partir de las 11:00 am, en el lugar que señale su permiso, debiendo cuidar el pavimento, rejas, árboles y zonas de equipamiento urbano que se encuentren a su alrededor o que formen parte del área de uso común en donde se ubique la actividad económica.

II.-El bazar a través de su representante o dirigente será el responsable de la limpieza del lugar donde realicen la actividad económica, por lo que deberán de mantener el lugar señalado en buenas condiciones, precisando que no podrán realizar ninguna adecuación y/o adición al lugar, debiendo mantener la originalidad del mismo.

III.-Queda estrictamente prohibido que los agremiados coloquen bajadas de luz de los postes de alumbrado público y/o de la línea de corriente eléctrica para el abastecimiento del punto de venta a instalarse en el bazar, cualquier afectación o queja de los vecinos así como de CFE, será motivo suficiente para suspender el permiso otorgado no solo al agremiado sino también al bazar en su conjunto.

IV.-El giro del bazar es principalmente la compra y venta de artículos como ropa, zapatos, bisutería y artículos para el hogar, por lo que solo se permitirá la venta de alimentos preparados en su categoría de postres.

### **ARTÍCULO CUARTO: De las medidas de higiene**

I.-El uso del cubre bocas es obligatorio tanto para agremiados como consumidores

II.-Se propiciara la aplicación de gel antibacterial de base alcohol al 70%, en cada punto de venta.

III.-Deberán de colocar contenedores de basura, los cuales deben ser vaciados al final del horario de funcionamiento de los bazares.

IV.-La recolección de basura del área que se utilizó para la instalación del bazar deberá quedar limpia, por lo que dicha responsabilidad será de los agremiados del bazar; asimismo y en caso de que se cuente con alguna toma de agua, se deberá hacer un uso adecuado del mismo.

### **ARTICULO QUINTO: De los permisos y requisitos**

I.-Para obtener el permiso de Instalación y funcionamiento de “Bazares Públicos”, se deberá de presentar en la oficina de la presidencia municipal escrito donde los agremiados a través del representante común y/o líder y/o representante legal, exprese la su voluntad de obtener dicho permiso, adjuntando:

a) Copia de las credenciales de elector vigente de cada uno de los agremiados, donde se constate tener domicilio en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad

b) El número de agremiados, que no podrá rebasar de 50, asimismo señalara el giro que pretende instalar cada uno de los agremiados

c) Croquis del lugar donde se pretende instalar el “Bazar Público”; el lugar donde se pretenda ubicar deberá de ser de uso común, es decir público; en predios de particulares aun cuando estuvieren abandonados no se permitirá instalación alguna.

d) En caso de que la propuesta de ubicación corresponda a un parque o deportivo, será necesario solicitar el Visto bueno expedido por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) mismo que deberá ir acompañado a la solicitud en original.

II.-El ejecutivo municipal instruirá las medidas necesarias para verificar que el lugar propuesto por los agremiados cumpla con el fin requerido, así como que no se intervenga en cuestiones de tránsito, escolares, de seguridad pública y/o de servicios de salud principalmente.

III.-El Ejecutivo Municipal contara con un plazo de 5 días naturales para la expedición del permiso, el cual contendrá las especificaciones y condiciones para su legal funcionamiento.

V.-Los derechos por la emisión del permiso, así como el uso de áreas públicas se realizará en términos del artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables.

VI.-Si la propuesta para la instalación del “Bazar público” se autoriza en calle o avenida, este deberá de permitir el libre tránsito por uno de sus sentidos, en ningún momento podrá cerrar el libre tránsito; asimismo se encuentra prohibido dañar el pavimento o banquetas, en caso de que se sorprenda realizando dicho deterioro se cancelara el permiso y el agremiado pagara los daños ocasionados o realizara la reparación correspondiente.

VII.-Si la propuesta es autorizada en algún parque o deportivo, los agremiados harán uso correcto de las instalaciones, evitando dañar las jardineras, flora, juegos, malla, paredes etc. En caso de que se cause algún daño, se cancelara la licencia y el o los responsables pagaran los daños ocasionados o realizara la reparación correspondiente.

### **ARTÍCULO SEXTO: De las verificaciones y sanciones**

I.-El ejecutivo municipal instruirá al personal correspondiente a realizar verificaciones en los “Bazares Públicos”, a efecto de constatar que se cumplan con las medidas de Higiene, Seguridad y protección civil, en caso de que se encuentre alguna anomalía se hará saber al representante común y/o líder y/o representante legal, y en caso de considerarse grave o que ponga en riesgo la integridad de los agremiados se cancelara el permiso otorgado.

II.-Si por algún motivo se suscitare conflictos entre los propios agremiados que ocasionen el desorden público, inmediatamente se hará saber a seguridad pública, para que los remita ante la autoridad competente.

III.-Si derivado de la verificación que se realice por parte de La Dirección de Desarrollo Económico, se constata que el “Bazar Publico” instalado no cuenta con el permiso que se señala en el presente acuerdo, se le solicitara a los agremiados y/o representante el retiro de toda mercancía, hasta en tanto no cuenten con la autorización correspondiente.

IV.-Los bazares públicos que a la vigencia del presente ya se encuentren instalados, cuentan con un plazo de 10 días hábiles para hacer el trámite correspondiente para la obtención del permiso correspondiente, en caso de ser omisos, se procederá a lo señalado en la fracción III del presente artículo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: El ejecutivo municipal valorara de manera continua los efectos, beneficios y contratiempos que esta actividad origine, pudiendo en todo momento suspender o ampliar su instalación y funcionamiento.**

ATENTAMENTE

**LIC. ARMANDO GARCÍA MÉNDEZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**